Comité de Transparencia
del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Séptima Sesión Extraordinaria del 23 de Febrero del año 2017.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 13:00 trece horas del día 23 veintitres de Febrero del año 2017, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar los puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del "Quorum Legal"
II.- Clasificación de información reservada conforme a la solicitud del C. Comisario Carlos G. Burguete Ortíz, en su calidad de Director General de seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio CPPMTZ/0407/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, solicitada por el C. Nohemí V. Juárez Romero mediante expediente DGT/195/2017, misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y ratificada en su caso la reserva como lo solicita en su oficio de referencia.
III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del "Quorum Legal"
En uso de la voz el Presidente solicita al Secretario Técnico la certificación de "Quorum Legal", manifestándole la existencia del mismo, Tomando la palabra el Presidente hace del conocimiento de los miembros del Comité, que todos los acuerdos tomados en la presente acta tienen validez.

II.- Clasificación de información reservada conforme a la solicitud del C. Comisario Carlos G. Burguete Ortíz, en su calidad de Director General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la

clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio CPPMTZ/0407/II/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, solicitada por el C. XXXXXXXXX mediante expediente DGT/195/2017, misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y ratificada en su caso la reserva como lo solicita en su oficio de referencia el cual se transcribe en su parte medular.

> ***"En relación a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, punto 1, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Municipio de Tlajomulco NO está obligado a proporcionar relación alguna respecto al personal y los inventarios de bienes afectos al Servicio de Seguridad Pública y Policía Preventiva...."***

El Secretario Técnico, expone a los miembros del Comité de Transparencia, la documentación de relacionada con la justificación que hace el Comisario de la Policía Preventiva del Gobierno Municipal del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para ser analizada y en su caso ratificada o modificada la reserva propuesta, por lo que para tales efectos los miembros del Comité de Transparencia proceden a realizar el análisis en virtud de los siguientes razonamientos de la:

PRUEBA DE DAÑO.

La Comisaría de la Policía Municipal a través de su oficio CPPMTZ/0407/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, punto 1, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Municipio de Tlajomulco NO está obligado a proporcionar relación alguna respecto al personal y los inventarios de bienes afectos al Servicio de Seguridad Pública y Policía Preventiva....

> ***Dicho supuesto se fundamenta en el artículo 15 numeral 1, fracción XIX de la ley de la Materia que a la letra dice:***
>
> ***Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos***
> ***1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:***
> ***XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos***

municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

Así mismo la información en pretensión de ser reservada, deberá cumplir con lo previsto en la Ley de la materia y los requisitos establecidos por los artículos 17 y 18:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo
1. Es información reservada:
.....
a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
X). La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

Ahora bien los artículos: 15 numeral 1, fracción XIX, 17 y 18. Que ya han sido expuestos en cuanto a sus alcances legales, se advierte que el razonamiento del área generadora de la información, Comisaria de la Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, tiene sus sustento para solicitar la clasificación de reserva de la información, toda vez que, como lo prevé el artículo 15 numeral 1, fracción

XIX de la Ley de la Materia, la excepción a la regla es precisamente el: "**Personal operativo, tanto en sus nombres como en sus percepciones",** luego entonces el razonamiento y fundamentación del área generadora de la información, aunado al: **Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco Mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán Observar los sujetos Obligados Previstos en la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus dispositivos: Noveno; Décimo, Décimo Tercero fracciones I; II y III.**

Así las cosas y toda vez la solicitud de la reserva de la información atiende a la justificación del daño que se puede provocar al personal de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga con la revelación de los nombres y emolumentos que perciben como contraprestación de sus servicios, en función de que quien solicita la información **no es el titular de la misma**, en tal sentido debe ser protegida dicha información puesto que se estaría revelando información protegida por la Ley de la Materia, así como lo previsto por el: ***"ACUERDO de fecha 19 de septiembre de 2014, emitido por el entonces Comité de Clasificación de Transparencia".***

Acto seguido y después de deliberar los miembros del Comité de Transparencia, así como del análisis vertido en la **PRUEBA DE DAÑO**, y toda vez que la información que señala el área generadora de la misma, de ser proporcionada comprometería la seguridad del personal de la Policía Preventiva del Municipio y pondría en riesgo el interés público tutelado por la ley de la materia, se propone que la información quede **reservada por el periodo de 5 años a partir del acuerdo de fecha 22 de febrero de la fecha de la presente acta, pudiendo ser prorrogada en caso de subsistir los elementos de daño que se advierten en la presente.**

En este orden de ideas el Comité de Transparencia, tomo el siguiente:

ACUERDO.- Se ratifica en todas sus partes el acuerdo de Reserva de información de fecha 19 de septiembre de 2014, emitido por el entonces Comité de Clasificación de Transparencia. Así mismo es de ponderarse la prueba de daño en virtud de que este Comité de Transparencia ve la actualización de los efectos de inseguridad dados los índices que se presentan en el Municipio. Por lo tanto, el hecho de proporcionar los nombres de los elementos afectaría en el ánimo y seguridad del personal operativo que día a día enfrenta circunstancias que alteran el orden público. Es por ello que se ratifica el acuerdo antes mencionado y se reserva la información por un periodo de 5 años a partir de la 23 de febrero de 2017 de

conformidad con el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Asuntos Generales.- En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los asistentes si tienen algún punto a tratar, en tal sentido se da por terminada la presente sesión siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día del 23 de Febrero de 2017, firmado los que intervinieron en la misma.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GORTÁZAR.
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AJRG/CIUF